

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Verbal (Pertenenencia) No. 110014003032**20210096700**.

Subsanada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción ordinaria de dominio instaurada por **Ruth Leidy Bustos Muñoz** en contra de **Ana Elvira Osorio Varela, Andrés Rodrigo Saavedra Osorio y Marien Isabel Saavedra Bustos** en su calidad de **herederos determinados de José Avinael Saavedra (q.e.p.d.)**, herederos indeterminados de José Avinael Saavedra (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibídem*.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40615969 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Quinto: Notificar personalmente a los herederos determinados de José Avinael Saavedra (q.e.p.d.) conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Emplazar a los herederos indeterminados, así como a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Ordenar a la demandante que instale un aviso o valla en un lugar visible a la entrada al inmueble; el cual deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) la identificación del predio, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P.

Advertir a los actores que deben aportar las fotografías de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia audiencia de instrucción y juzgamiento.

Octavo: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 C.G.P.).

Noveno: Reconocer personería a Sonia Alexandra Pulido Muñoz en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 008, hoy 01 de febrero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81e33a22b609de384c216ed0595dd30466bf564d00f5fb3dde609f68bc3e1e**
Documento generado en 31/01/2022 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>